

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ate, 15 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº -2022-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe Nº 679-2022-EMAPE/GCAL de fecha 15.09.22, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal; el Informe N° 089-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF de fecha 13.09.22 del coordinador de obra, el Informe N° 2249-2022-EMAPE/GESO de fecha 13.09.22, el Informe N° 001440-2022-EMAPE/GL de fecha 09.09.22 emitido por la Gerencia de Logística; el Memorándum N° 002161-2022-EMAPE/GCI de fecha 06.09.22, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 002116-2022-EMAPE/GESO de fecha 26.08.22, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; el Memorándum N° 000242-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 22.08.22, emitido por la Gerencia de Estudios Definitivos De Proyectos de Infraestructura; el Informe N° 023-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF de fecha 27.07.22 del Coordinador de Obra, Ing. Cesar Luis Fernández Farfán y demás documentos adjuntos al expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE S.A. es una empresa municipal perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, con autonomía financiera, económica, cuyo objeto social comprende entre otras actividades las de "(...) construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo o terceros. Podrá de igual forma. Encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas; así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje. Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima (...)", conforme consta en la Partida N° 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, con fecha 24.06.21, la empresa CONSORCIO BICENTENARIO y la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Nº 80 - 2021-EMAPE/GCAF: SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2472971; con monto de contratación de servicios de S/ 1'383,058.80 (un millón trescientos ochenta y tres mil cincuenta y ocho con 80/100 soles) inc. IGV y un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06.10.21, el Representante Legal de la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ y la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. suscribieron el CONTRATO N° 106-2021-EMAPE/GCAF: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021-EMAPE/CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2472971; con monto contractual de S/ 54′793,945.15 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS





NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES) y un plazo de ejecución de obra de 300 días calendario;

Que, mediante Asiento Nº 435 de cuaderno de obra, de fecha 02.05.22, el Residente de Obra precisó al Supervisor de Obra lo siguiente:

Número de asiento: 435

Título CONSULTA SOBRE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN KM. 00+183.00 AL KM. 00+198.050 (LADO IZQUIERDO) Y KM. 00+950.075 AL KM. 00+990.250 (LADO DERECHO) DE LA VÍA PRINCIPAL Y MURO DE CONTENCIÓN KM. 00+204.00 AL KM. 00+222.00 (LADO

DERECHO) DEL DESVIO (SECTOR 6).

Fecha y Hora 02/05/2022 15:15

Usuario: INOÑAN VALDIVIESO, DIONICIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: Mediante el Presente Asiento de Cuaderno de Obra se le Realiza la CONSULTA a la Supervisión respecto a

la evaluación de la propuesta de los Muros de Contención en el lm. 00+183.00 al km. 00+198.050 (Lado Izquierdo) y km. 00+950.075 al km. 00+990.250 (Lado Derecho) de la Vía Principal y Muro de Contención del km. 00+204.00 AL km. 00+222.00 (Lado Derecho) del Desvió (Sector 6). Cabe indicar que Con fecha 29 de abril del 2022 la Supervisión recepciono la CARTA Nº 261-2022-CREC10-DIV/RO del Ing. Residente de Obra, al cual se adjuntó el INFORME Nº 021-2022-CREC10/CEPG-EE de nuestro Ingeniero de Estructuras, mediante el cual expone su propuesta respecto a los Muros de Contención

indicados en el párrafo precedente.

Cabe indicar la necesidad de ser resuelta esta consulta en el menor tiempo posible y enmarcándose dentro del Artículo 193 del R.L.C.E., para no ocasionar rotrasos en los trabajos a ejecutar de las partidas que se encuentran comprometidas con la absolución de la Consulta. Teniendo en cuenta que cualquier atraso por causas no atribuibles al Contratista se procederá según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 158 e ítem 158.1 Acápite b), Artículo 193 e ítem 193.5 y Artículo 197 e ítem a).

Que, mediante Carta Nº 222-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, de fecha 06.05.22, se remitió a EMAPE S.A. el INFORME Nº 076-2022-JCA/CB, elaborado por el Supervisor de Obra – Ing. Juan Castillo Aedo, donde advierte que es necesario la CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KM 0+184.500 AL KM 0+204.575 LADO IZQUIERDO, KM 0+955.100 AL KM 0+990.25 (LADO DERECHO) Y EN DESVIO KM 0+200.000 AL KM 0+220.600 (LADO DERECHO), a fin de cumplir con la sección típica de diseño, evitar la reducción del acceso a las viviendas ubicadas al lado derecho entre las progresivas KM 0+950.075 y 0+990.250 LD y en el caso del muro ubicado entre el KM 0+200.00 y KM 0+222 LD Sector 6, por seguridad, con la finalidad de evitar accidentes por deslizamiento de rocas en el talud existente;

Que, respuesta a la Carta Nº 222-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, el Consultor TEC - Cuatro S.A. Sucursal Perú mediante Carta Nº 024-2022-TEC4/EMAPE, precisa lo siguiente: "(...) dado que el Informe d) de las Referencias de la Supervisión de Obra recomienda que la Entidad APRUEBE el cambio solicitado por el Contratista, consideramos indicar que el cambio propuesto por el Contratista efectúa modificaciones al diseño previsto en el Expediente Técnico, por lo que todo cambio será responsabilidad de la empresa Supervisora de la Obra y la propia Entidad, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)";

Que, el Especialista de Proyectos de la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A. en su INFORME Nº 058-2022-EMAPE-GCI-GEDPIJDEM, precisa lo siguiente: "(...) 3.1. Se recomienda remitir el documento (...) del consultor Tec 04, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, a fin, de dar atención a lo solicitado por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras mediante MEMORANDUM N° 000404- 2022-EMAPE/GESO. (...);

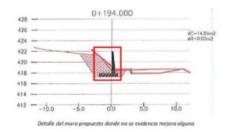
Que, mediante Informe Nº 085-2022-EMAPEGESO/PASAMAYITO-CACY, el Coordinador de Obra – Ing. César Contreras precisa lo siguiente:

"(...)

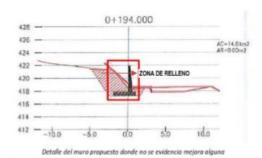
 Respecto del muro en las progresivas km 0+183 al km 0+198.050 Ll, se observa que la propuesta del Informe del contratista, se evidencia que el muro propuesto no representa una mejora sustancial, pues el derrame de tierras en el muro seguiría siendo el mismo, tal como se puede visualizar en los cortes de las secciones propuestos por el contratista:







No obstante, la propuesta del contratista sería viable siempre y cuando considere en la parte señalada un material de relleno, a fin de evitar el desmoronamiento del terreno, conforme se aprecia en la figura:



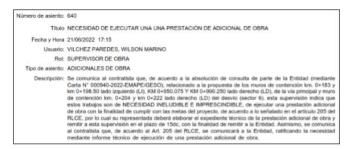
Debemos advertir que la supervisión en forma conjunta con el contratista deberá evaluar el tipo de diseño de muro de contención a construirse (ya sea de concreto armado o mampostería), con la finalidad de definir la propuesta más económica y a su vez que verificar que dicho muro no falle por volteo ni deslizamiento.

Respecto del muro en las progresivas km 0+950.075 al km 0+990.250 LD, la propuesta del contratista sería viable. No obstante, la supervisión en forma conjunta con el contratista deberá evaluar el tipo de diseño de muro de contención a construirse (ya sea de concreto armado o mampostería), con la finalidad de definir la propuesta más económica y a su vez que verificar que dicho muro no falle por volteo ni deslizamiento.

• Por último, de las progresivas km 0+204 al 0+222 LD (sector 06), observamos que la solución propuesta por el contratista, los muros presentan gran sobredimensionamiento, por lo que, la supervisión en forma conjunta con el contratista deberá evaluar otra alternativa de solución mucho más económica, por citar como ejemplo, una geomalla o shotcrete. (...)";

Que, mediante Carta Nº 000940-2022EMAPE/GESO de fecha 20.05.22, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras precisó lo siguiente: "(...) se remite el documento de la referencia c (INFORME Nº 085-2022-EMAPEGESO/PASAMA YITO-CACY), donde el Coordinador de Obra en base a lo evaluado por la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO emite pronunciamiento sobre la consulta del Contratista CHINA RAILWAY N°10 ENGINNEERING GROUP SUCURSAL DEL PERÚ. En virtud a lo expuesto, esta gerencia hace suyo el Informe de nuestro coordinador (...)";

Que, mediante **Asiento Nº 640** de cuaderno de obra, de fecha 21.06.22, el Supervisor de Obra precisó al Residente de Obra lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.emape.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: WSAVVQD





Que, la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO remite a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras la Carta Nº 354-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, de fecha 24.06.2022, donde **RATIFICA** la necesidad de realizar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 04. Asimismo, remitió a EMAPE S.A. el Informe Nº 036A-2022WMVP/JSO/CB, elaborado por el Supervisor de Obra – Ing. Wilson Vílchez Paredes, donde advierte que es necesario la CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KM 0+184.500 AL KM 0+204.575 LADO IZQUIERDO, KM 0+955.100 AL KM 0+990.25 (LADO DERECHO) Y EN DESVIO KM 0+200.000 AL KM 0+220.600 (LADO DERECHO), a fin de cumplir con la sección típica de diseño, evitar la reducción del acceso a las viviendas ubicadas al lado derecho entre las progresivas KM 0+950.075 y 0+990.250 LD y en el caso del muro ubicado entre el KM 0+200.00 y KM 0+222 LD Sector 6, por seguridad, con la finalidad de evitar accidentes por deslizamiento de rocas en el talud existente;

Que, mediante **Carta № 110-2022-CREC10-JG/RL** de fecha 06.07.22, la Empresa Contratista CHINA RAILWAY № 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ remitió a la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA № 04 por la suma de S/ 429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 80/100 soles) inc. IGV, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta Nº 407-2022-CONSORCIO BICENTENARIO, de fecha 22.07.22, la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO emitió su **pronunciamiento favorable** al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra Nº 04 por la suma de S/ 429,075.80 (Cuatrocientos veintinueve mil sesenta y cinco con 80/100 Soles) inc. IGV:

Que, con Memorándum Nº 000686-2022-EMAPE/GESO, de fecha 25.07.22, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras de EMAPE S.A. solicitó a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura pronunciamiento del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra Nº 04), en un plazo de dos días calendario; y, en respuesta, con Carta Nº 042-2022-TEC4/EMAPE, recibido el 27.07.22, la empresa TEC-CUATRO SA SUCURSAL PERÚ, comunica a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura que la aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra Nº 04, corresponde a cambios ya efectuados al Expediente Técnico, por lo que, sería responsabilidad del Contratista, Supervisión y Entidad;

Que, mediante Informe Nº 141-2022-EMAPE-GCI-GEDPI-JDEM, de fecha 27.07.22, el Ing. José Echegaray, Coordinador de Proyectos del Área de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A recomienda que se continúe el trámite administrativo en las instancias que se vienen desarrollando: Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras – Supervisión de Obra, dado que, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura no ha emitido pronunciamiento favorable alguno a la modificación del trazo. Y, con Memorándum Nº 000212-2022-EMAPE/GEDPI, de fecha 27.07.22, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura comunicó a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras que no corresponde emitir pronunciamiento al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra Nº 04, por las razones expuestas en el Informe en mención;

Que, mediante Carta N° 042-2022-TEC4/EMAPE, recibido el 27.07.22, la empresa TEC-CUATRO SA SUCURSAL PERÚ, en sus conclusiones y recomendaciones comunica a la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura lo siguiente: "(...) 4. Conclusiones • Que los muros propuestos en la PAO Nº04 devienen de los cambios efectuados por el Contratista y aprobados por Supervisión y Entidad, hecho que no fue diligentemente





analizado en su oportunidad; por ello, debemos reiterar que nuestro Expediente Técnico fue desarrollado de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato a) de las Referencias, diseño que cumple con los parámetros que aseguran la transitabilidad de acuerdo a Norma, y que cuenta con la aprobación tanto de la Supervisión como de la Entidad, además de respetar y mejorar lo previsto en la OM-2207-MML y OM-341-MML. (...)";

Que, Memorándum Nº 000212-2022-EMAPE/GEDPI, de fecha 27.07.22, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A. remitió a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras el Informe N° 141-2022-EMAPE/GCI/GEDPI/JDEM, a través del cual, el Ing. José Echegaray – Coordinador de Proyectos da su pronunciamiento conforme se detalla a continuación:

"(...)
La supervisión considera en su INFORME N° 068-2022/WMVP/JSO/CB, del jefe de supervisión, que luego de verificar que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° y analizar los Informes de los ingenieros especialistas – de la supervisión – otorga la CONFORMIDAD al Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N° 04 – Muro de contención en Collique km 0+184.500 al km 0+204.575 (LI), km 0+955.100 al km 0+990.25 (LD) y en desvió km 0+200. Al km 0+220.600 (LD).

Sin perjuicio de ello, el consultor mediante CARTA N° 042-2022-TEC4/EMAPE, menciona:

Que los muros propuestos en la PAO Nº04 devienen de los cambios efectuados por el Contratista y aprobados por Supervisión y Entidad, hecho que no fue diligentemente analizado en su oportunidad; por ello, debemos reiterar que nuestro Expediente Técnico fue desarrollado de acuerdo a los Términos de Referencia del a) Contrato 038-2020EMAPE/GCAF, diseño que cumple con los parámetros que aseguran la transitabilidad de acuerdo a Norma, y que cuenta con la aprobación tanto de la Supervisión como de la Entidad, además de respetar y mejorar lo previsto en la OM-2207-MML y OM-341-MML.

- No se ha previsto ningún tipo de dispositivo de seguridad para peatones y vehículos frente a colisiones o caídas a desnivel; de igual manera, no se aprecia el desarrollo de una señalización acorde a lo planteado.
- No se ha presentado la solución técnico legal para la no generación de mediterraneidades a nivel de las viviendas existentes.
- No se ha analizado la estabilidad del talud del par vial.

Por lo que, dicha prestación adicional de obra, se origina por la modificación del trazo previsto en el Expediente Técnico. Por lo que, se recomienda que se continúe el trámite administrativo en las instancias que se vienen desarrollando: Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras – Supervisión de Obra, dado que, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura no ha emitido pronunciamiento favorable alguno a la modificación del trazo; por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra N° 04; teniendo en cuenta lo advertido por el proyectista en su CARTA N° 042-2022-TEC4/EMAPE.

Finalmente, indica lo siguiente; Se recomienda que se continúe el trámite administrativo en las instancias que se vienen desarrollando: Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras – Supervisión de Obra, dado que, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura no ha emitido pronunciamiento favorable alguno a la modificación del trazo; por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la prestación adicional de obra N° 04, teniendo en cuenta lo advertido por el proyectista en su CARTA N° 042-2022TEC4/EMAPE.";





Que, con Informe N° 023-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF del 27.07.22, el coordinador Ing. Cesar Luis Fernández Farfán, indica lo siguiente:

"(...)

- ✓ La Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura es de opinión que se continúe el trámite administrativo en las instancias que se vienen desarrollando: Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras y Supervisión de Obra, dado que, dicha gerencia no ha emitido pronunciamiento favorable alguno a la modificación del trazo.
- ✓ La CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KM 0+184.500 AL KM 0+204.575 LADO IZQUIERDO, KM 0+955.100 AL KM 0+990.25 (LADO DERECHO) Y EN DESVIO KM 0+200.000 AL KM 0+220.600 (LADO DERECHO) resulta necesario e indispensable para cumplir con el CONTRATO № 106-2021-EMAPE /GCAF, debido al desnivel encontrado de la vía con respecto a la vivienda existente, tal como, señala la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO en el Asiento № 640 del cuaderno de obra, el mismo que fue comunicado a la Entidad EMAPE S.A. mediante CARTA № 354-2022CONSORCIO BICENTENARIO.
- ✓ En ese contexto, el suscrito DA CONFORMIDAD a la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA № 04 POR LA SUMA DE S/429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 80/100 soles) INC. IGV, con una incidencia de 0.78%.

(...)"

Que, con Informe N° 024-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF de fecha 01.08.22, el coordinador de obra Ing. Cesar Luis Fernández Farfán comunica a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras que la Entidad EMAPE S.A. no cuenta con la disponibilidad presupuestal destinado para el pago de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 por la suma de S/ 429,075.80 (Cuatrocientos veintinueve mil sesenta y cinco con 80/100 Soles) inc. IGV a favor del Contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ. En ese sentido, recomienda a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto solicite la disponibilidad presupuestal a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su posterior certificación presupuestal y pago de la Prestación Adicional Nº 04;

Que, con Memorándum N° 702-2022-EMAPE/GESO de fecha 01.08.22, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras solicita a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto que solicite la disponibilidad presupuestal a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su posterior certificación presupuestal y pago de la Prestación Adicional Nº 04 al Contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ por el monto de S/ 429,075.80 (Cuatrocientos veintinueve mil sesenta y cinco con 80/100 Soles) inc. IGV;

Que, con Memorándum N° 1181-2022-EMAPE/GP de fecha 19.08.22, la Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras el **Certificado de Crédito Presupuestal N° 2022102331** por el monto de S/ 429.075.80;

Que, con Informe N° 169-2022-EMAPE-GCI-GEDPI-JDEM de fecha 22.08.22, el coordinador de proyectos indica en su análisis lo siguiente: "En concordancia a lo mencionado por el Ing. Cesar Luis Fernández Farfán, en su Informe N° 046-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF, respecto a "garantizar el servicio total de la infraestructura vial y





peatonal; así mismo, permitirá la no afectación del equipamiento urbano tal como redes sanitarias en las viviendas y su sistema de alumbrado público"; además, se sugiere tener en cuenta lo recomendado por le proyectista en su CARTA N° 042-2022-TEC4/EMAPE: implementación de dispositivos de contención de vehículos o señalización y/o balizamiento, así como la no generación de mediterraneidades a nivel de las viviendas existentes;

Que, con Memorándum N° 242-2022-EMAPE/GEDPI de fecha 22.08.22, la Gerencia de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura indica que en concordancia al Informe N° 169-2022-EMAPE-GCIGEDPI-JDEM otorga la **opinión técnica favorable** a la solución técnica del adicional de obra N° 4, en base al Informe N° 046-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF del coordinador de Obra Cesar Luis Fernández Farfán. Asimismo, el suscrito recomienda incrementar la altura del muro de contención en 0.05 m;

Que, con Informe Legal Nº 130-2022-EMAPE/GESO/VHP de fecha 26.08.22, el asesor legal de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras el Abg. Víctor Huanca Palomino, concluye indicando lo siguiente; "En tal sentido esta asesoría, habiendo realizado el análisis legal del procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE, el cual no conlleva un análisis técnico de la solución propuesta, encuentra viable proseguir con el procedimiento interno para la aprobación de la prestación adicional de obra 04 por b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, en virtud a lo recomendado por la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO mediante CARTA Nº 222-2022-CONSORCIO BICENTENARIO y aprobado por la Entidad EMAPE S.A. mediante CARTA Nº 000940-2022-EMAPE/GESO. Relacionado a la propuesta de los muros de contención km. 0+183 y Km 0+198.50 la izquierdo (LI). KM 0+950.075 y km 0+222 lado derecho (LD) del desvío (sector 6)";

Que, con Informe N° 058-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF de fecha 26.08.22, el coordinador de obra Ing. Cesar Luis Fernández Farfán, concluye lo siguiente:

"(...)

- ✓ Según lo indicado por el jefe supervisor en la CARTA N°450-2022-CONSORCIO BICENTENARIO se indica que el inicio de la causal es por SITUACION IMPREVISIBLE POSTERIOR AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Descrito en el Art. 34° de la Ley de Contrataciones.
- ✓ La CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL KM 0+184.500 AL KM 0+204.575 LADO IZQUIERDO, KM 0+955.100 AL KM 0+990.25 (LADO DERECHO) Y EN DESVIO KM 0+200.000 AL KM 0+220.600 (LADO DERECHO) resulta necesario e indispensable para cumplir con el CONTRATO № 106-2021-EMAPE /GCAF, debido al desnivel encontrado de la vía con respecto a la vivienda existente, tal como, señala la Supervisión CONSORCIO BICENTENARIO en el Asiento № 640 del cuaderno de obra, el mismo que fue comunicado a la Entidad EMAPE S.A. mediante CARTA № 354-2022CONSORCIO BICENTENARIO.
- ✓ En ese contexto, el suscrito DA CONFORMIDAD a la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA № 04 POR LA SUMA DE S/429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 80/100 soles) INC. IGV, con una incidencia de 0.78%.

Por lo que, se deberá proseguir con la emisión de la resolución declarando PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 04, tal como señala los procedimientos del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de la reconsideración de estudios a su opinión expresada en el documento de la referencia a) (...)";





Que, con Informe N° 2116-2022-EMAPE/GESO de fecha 26.08.22, remitido a la Gerencia Central de Infraestructura la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, indica lo siguiente: "(...) habiendo revisado la documentación obrante, así como los Informes sustentatorios, esta Gerencia hace suyo el Informe del coordinador y emite opinión técnica favorable a la solicitud de adicional de obra N° 04 solicitado por el contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ en el marco de la ejecución del contrato. CONTRATO № 106-2021-EMAPE/GCAF: LICITACION PUBLICA № 04-2021-EMAPE/CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO - AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2472971, ocasionada por b). Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, en virtud a lo recomendado por la Supervisión CONSORCIO . BICENTENARIO mediante Carta № 222-2022-CONSORCIO BICENTENARIO y aprobado por la Entidad EMAPE S.A. mediante Carta Nº 000940- 2022- EMAPE/GESO. Relacionado a la propuesta de los muros de contención km. 0+183 y Km 0+198.50 la izquierdo (LI). KM 0+950.075 Y km 0+222 lado derecho (LD) del desvío (sector 6) con una incidencia de 0.78% y un monto de S/. 429,075.80 (cuatrocientos veintinueve mil setenta y cinco con 00/80 soles;

Que, con Informe Legal N° 005-2022-EMAPE-GCI-CLJH de fecha 05.09.22, la especialista legal de la Gerencia Central de Infraestructura, recomienda trasladar a la Gerencia Central de Asesoría Legal, todos los actuados, para su pronunciamiento correspondiente, con el fin de continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 04, por un monto ascendente a S/ 429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 80/100 soles) INC. IGV, del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2472971; teniendo en cuenta que el porcentaje de es de 0.78%, menos a 15% que permite la autorización por parte de la Entidad contratante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205° del RLCE. Posteriormente, con Memorándum N° 2161-2022-EMAPE/GCI de fecha 06.09.22, la Gerencia Central de Infraestructura indica que es procedente técnicamente la solicitud de Adicional de Obra N° 4;

Que, con Informe N° 1440-2022-EMAPE/GL la Gerencia de Logistica concluye lo siguiente; "Se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solicitud de adicional de obra N° 04. Muro de contención en Collique Km 0+184.500 al KM 0+204.575 (LI) KM 0+955.100 AL KM 0+990.25 (DL) y en desvío km 0+200al km 0+220.600(DL) de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de S/. 429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON 80/100 SOLES) INC. IGV, con una incidencia de 0.78%";

Que, con Informe N° 2249-2022-EMAPE/GESO de fecha 13.09.22, la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra remite el Informe N° 089-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF del coordinador de Obra y el Informe Legal N° 007-2022-EMAPE/GESO/NRC ambos de fecha 13.09.22, en el que se precisa y aclara el porcentaje de incidencia en la Prestación Adicional N° 4, siendo el siguiente;





DESCRIPCIÓN	N°	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL	3.0	S/ 77,735.87	0.14%
	4.0	S/ 429,075.80	0.78%
	6.0	S/ 209,255.67	0.38%
REDUCCIÓN	1.0	-S/ 536,706.67	-0.98%
	2.0	-S/ 2,098,981.84	-3.83%
TOTAL		-8/ 1,919,621.17	-3.50%

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debe ser anotada en el cuaderno de obra ya sea por el contratista a través de su residente o por el supervisor, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional además de indicar el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

Que, mediante la Opinion N° 38-2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala lo siguiente:

"Al respecto debe mencionarse que, si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad —en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.";

Que, mediante Informe Nº 679-2022-EMAPE/GCAL de fecha 15.09.22,la Gerencia Central de Asesoría Legal, luego de la revisión de los actuados administrativos precedentes, opina que corresponde declarar **procedente** la Prestación Adicional de Obra N° 04, solicitada por el contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ de acuerdo al análisis efectuado en el citado informe legal, teniendo en cuenta el sustento técnico del Supervisor de Obra, así como el análisis y conclusiones contenidas en los siguientes documentos emitidos por el personal técnico: Memorándum N° 002161-2022-EMAPE/GCI, Informe N° 002116-2022-EMAPE/GESO, Memorándum N° 000242-2022-EMAPE/GEDPI, la CCP N° 2022102331, Informe N° 001440-2022-EMAPE/GL, Informe N° 2249-2022-EMAPE/GESO, Informe N° 089-2022-EMAPE-GESO/PASAMAYITO-CLFF e Informe Legal N° 007-2022-EMAPE/GESO/NRC, entre otros documentos que se anexan al expediente;

En consecuencia, estando acorde a la normativa, y contando con las opiniones técnicas y legales concluyentes, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Con los vistos de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, la Gerencia Central de Infraestructura y la Gerencia Central de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia; y,





De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2020-EF; y, estando al amparo de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG de fecha 03 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROLONGACIÓN AV. REVOLUCIÓN (PASAMAYITO) TRAMO CA. JULIO CESAR TELLO – AV. MIGUEL GRAU EN LOS DISTRITOS DE COMAS Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2472971, por el monto de S/ 429,075.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES) INC. IGV, realizada por la contratista CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 04 a que se refiere el Artículo Primero tiene un porcentaje de incidencia de 0.78 % respecto al monto contractual; y, un porcentaje de incidencia negativa acumulada de -3.50% equivalente a un monto de negativo de S/ 1,919,621.17 (Un millón novecientos diecinueve mil seiscientos veintiuno con 17/100 Soles) Inc. IGV.

Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional N° 6 del Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF, es responsable del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución; al Contratista, al Supervisor, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; a la Gerencia de Logística; y, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de EMAPE, a fin de que proceda con los que sean de su competencia.

Artículo Quinto. - Insertar la presente Resolución al Contrato N° 106-2021-EMAPE/GCAF, formando parte integrante del mismo.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General

